



Informe Secretarial. Sra. Juez, paso a su despacho el Incidente de desacato de la referencia, remitido del Juzgado Sexto Civil municipal de Barranquilla, con manifestación de impedimento por parte de la Dra, Martha Moré Olivares, promovido por RAUL DE JESUS LUGO HERNANDEZ, en calidad de agente oficioso del señor RAFAEL FLÓREZ WEHDEKIN contra SANITAS EPS, que una vez consultado el sistema de información RUES y verificado el Certificado de Cámara de Comercio de SANITAS EPS se evidencia que figura como representante legal para temas de Salud y acciones de tutela de la entidad el señor Florez Ortega Jerson Eduardo C.C. No. 91471906. Se anexa certificado de Cámara de comercio al expediente. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 11 de julio de 2023.

LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Once, (11) de julio de dos mil veintidós (2023)

Expediente No. : 08001405300720230048300
2022-00202 (Radicado origen)
ACCION : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : RAFAEL FLÓREZ WEHDEKIN
AGENTE OFICIOSO : RAUL DE JESUS LUGO HERNANDEZ
ACCIONADO : SANITAS EPS
PROVIDENCIA : AUTO REQUIERE ANTES DE ABRIR TRAMITE INCIDENTAL

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la aceptación del impedimento del incidente de desacato, remitido por el Juzgado 6º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

CONSIDERACIONES

- En cuanto a la causal de impedimento invocada

Tratando el tema del impedimento dentro de la acción de tutela y la aceptación del mismo por el juzgado receptor, la Corte Constitucional en Auto de fecha 592 de 2021 señaló:

“... La prosperidad de un impedimento depende de que este sea fundado, es decir, de que exista una inescindible relación de correspondencia y pertinencia entre los hechos manifestados por el juez y las causales de impedimento que sean invocadas. Por lo tanto, para que el impedimento sea fundado la magistrada o el magistrado debe: “i) invocar una causal que se encuentre consagrada en la ley (taxatividad); y ii) establecer una estructura argumentativa de correspondencia entre el hecho invocado y el supuesto fáctico descrito en la norma que regula la causal de impedimento (pertinencia)”[21]. En este sentido, “los impedimentos tienen un carácter taxativo y su interpretación debe realizarse de forma restringida”.

... Al respecto es preciso recordar que la facultad de declinar de la competencia no es omnímoda, arbitraria o caprichosa “pues esta se funda en causales taxativas, que se interpretan de manera restringida, con la finalidad de evitar limitaciones excesivas

Expediente No. 08001405300720230048300
ACCION : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : RAFAEL FLÓREZ WEHDEKIN
AGENTE OFICIOSO : RAUL DE JESUS LUGO HERNANDEZ
ACCIONADO : SANITAS EPS
PROVIDENCIA : 11/07/2023 AUTO REQUIERE ANTES DE ABRIR TRAMITE INCIDENTAL

y desproporcionadas al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia"[14].

Por lo tanto, se excluyen la extensión teleológica o las analogías en el análisis de las causales[15]

.... En consecuencia, el régimen de impedimentos y recusaciones fue previsto por el ordenamiento jurídico con el fin de garantizar el principio de imparcialidad en las decisiones judiciales, entendido como un pilar esencial de la administración de justicia. Con el fin de evitar limitaciones excesivas y desproporcionadas, dicho régimen está compuesto por causales taxativas que son, por lo tanto, de interpretación restrictiva".

Tratándose de acciones de tutela, las causales de impedimento se encuentran señalizadas en el Código de Procedimiento Penal, por así disponerlo el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991.

En este caso se alega por la Juez Sexta Civil Municipal, la causal 15 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, pues el Dr. Raúl De Jesús Lugo Hernández quien actúa en calidad de agente oficioso de la parte accionante, es apoderado de la Dra. MARTHA MORE OLIVARES, por lo que se considera procedente aceptar el impedimento invocado, toda vez que la norma en cita preceptúa como causal que, " . Que el juez o fiscal haya sido asistido judicialmente, durante los últimos tres (3) años, por un abogado que sea parte en el proceso"

De conformidad con la declaratoria de impedimento realizada por la Dra. MARTHA MORE OLIVARES Juez Sexta Civil de Oralidad de Barranquilla, en consonancia con lo establecido en el artículo 144 del CGP procederá este Despacho a aceptar el mismo y en consecuencia avocar el conocimiento del trámite de la acción de tutela interpuesta por el Dr. RAUL DE JESUS LUGO HERNANDEZ agente oficioso de RAFAEL FLÓREZ WEHDEKIN contra SANITAS EPS.

- En cuanto al incumplimiento del fallo adiado 21 de abril de 2022, con origen en el Juzgado sexto civil municipal de Barranquilla.

El jueves 22 de junio de 2023 se remitió y se comunicó a este Despacho escrito recibido de fecha 15 de junio de 2023, a través del cual el agente oficioso de la parte actora presenta incidente de desacato, alegando que la accionada SANITAS E.P.S, ha omitido darle cumplimiento a las órdenes dispuestas mediante fallo de tutela del 21/04/2022 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla.

Así mismo, según informe secretarial obrante en el expediente, consultado el Registro Único Empresarial - RUES se evidencia que figura como representante legal para temas de Salud y acciones de tutela de la entidad el señor Flórez Ortega Jerson Eduardo C.C. No. 91471906.

Siguiendo los lineamientos de los Arts. 27 y 52 del D. 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

Expediente No. 08001405300720230048300
ACCION : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : RAFAEL FLÓREZ WEHDEKIN
AGENTE OFICIOSO : RAUL DE JESUS LUGO HERNANDEZ
ACCIONADO : SANITAS EPS
PROVIDENCIA : 11/07/2023 AUTO REQUIERE ANTES DE ABRIR TRAMITE INCIDENTAL

1. ACEPTAR el impedimento declarado por la Dra. MARTHA MORE OLIVARES Juez Sexta Civil de Oralidad de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Previo a abrir incidente requiérase al representante legal para temas de Salud y acciones de tutela de la entidad SANITAS EPS , señor Flórez Ortega Jerson Eduardo C.C. No. 91471906, o quien haga sus veces, para que informe si adelantó gestión alguna en cumplimiento del fallo de tutela de fecha 21/04/2022, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, en caso afirmativo deberá explicar en qué consistieron las diligencias adelantadas para los fines esbozados en la tutela y cuáles han sido los logros hasta la fecha, para lo cual tendrá un término de tres (3) días, a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio (Art. 27 y 52 del D. 2591 de 1991).

Así mismo, si ya dio cumplimiento a la orden impartida en fallo de fecha 21 de abril de 2022, proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, allegue al juzgado prueba de dicho cumplimiento, que en el presente caso consistió en:

Primero: ACCEDER al amparo de los derechos fundamentales a la salud, y vida digna del ciudadano Rafael Flórez Wehdekin, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: ORDENAR al representante legal de Sanitas EPS y/ o a quien corresponda que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, autorice y entregue pañales desechables al señor Rafael Flórez Wehdekin.

Aclarando que tal dotación de insumos y servicios se autorice por un término de (03) tres meses, por cuanto tales servicios deben estar sometidos a la respectiva actualización, de acuerdo al criterio de los médicos tratantes.

Tercero: Se ordena de Sanitas EPS que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia convoque a una junta medica , con el propósito de determinar y de actualizar, la necesidad y las condiciones del servicio de enfermería, que debe ser prestado al señor Rafael Flórez Wehdekin. Cabe indicar, que dicha junta medica deberá convocarse en un término máximo de 48 horas hábiles, luego de notificada la presente sentencia, y el resultado de esta deberá ser acatado de manera inmediata por la entidad accionada.

3. También deberá informar si no es la persona encargada de cumplir el fallo, cual es el nombre e identificación, así como lugar de notificaciones de la persona que debe cumplir la orden de tutela, e indicar su superior jerárquico y sus correspondientes datos para su identificación.
4. Oficiése al superior jerárquico del representante legal para temas de Salud y acciones de tutela de la entidad SANITAS EPS, señor Flórez Ortega Jerson Eduardo C.C. No. 91471906, o quien haga sus veces, requiriéndolo para que haga cumplir el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 21 de abril de 2022, proferido por el

Expediente No. 08001405300720230048300
ACCION : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : RAFAEL FLÓREZ WEHDEKIN
AGENTE OFICIOSO : RAUL DE JESUS LUGO HERNANDEZ
ACCIONADO : SANITAS EPS
PROVIDENCIA : 11/07/2023 AUTO REQUIERE ANTES DE ABRIR TRAMITE INCIDENTAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, lo cual deberá hacer cumplir dentro de las 48 horas siguientes; en caso de no hacerlo se ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado, adoptando directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, sancionando por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario (Art. 27 del D. 2591 de 1991).

5. Librar los oficios respectivos, acompáñese copia del escrito de incidente de desacato y del presente auto.
6. Notificar por el medio más expedito, tanto en la dirección física como electrónica que repose en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f879c26b83fa30085cbd831785dd350623ad0a2c0b526c7f20af997dd92fc5**

Documento generado en 11/07/2023 08:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>